

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 17 de mayo de 2011.

Materia Civil.

Recurrente: Luis Manuel Ruiz Cuevas.

Abogados: Licdos. Miguel Ángel Durán, Yolemny Cruz y Wenceslao Beriguete Pérez.

Recurridos: Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao) y Jesús Abreu.

Abogados: Dr. Sócrates Ramón Medina Requema y Lic. Juan Alexis Mateo Rodríguez.

**LAS SALAS REUNIDAS.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 14 de marzo de 2018.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 17 de mayo de 2011, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por:

Luis Manuel Ruiz Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 018-0052879-4, domiciliado y residente en la provincia de Barahona; quien tiene como abogados constituidos a los Licdos. Miguel Ángel Durán y Yolemny Cruz, dominicanos, abogados de los tribunales de la República, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0876532-2 y 224-0039873-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Paseo de los Locutores, No. 51 esquina Emiliano Tardif, Evaristo Morales, de esta Ciudad; lugar donde el recurrente hace formal elección de domicilio para los fines y consecuencias procesales del presente recurso;

OÍDO:

El alguacil de turno en la lectura del rol;

VISTOS (AS):

El memorial de casación depositado, el 12 de julio de 2011, en la Secretaría de la Corte *a qua*, mediante el cual la parte recurrente interpuso su recurso de casación, por intermedio de sus abogados, Licdos. Miguel Ángel Durán y Yolemny Cruz;

El escrito de defensa depositado en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, 22 de julio de 2011, suscrito por el Dr. Sócrates Ramón Medina Requema y el Licdo. Juan Alexis Mateo Rodríguez;

La solicitud de inscripción en falsedad depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de septiembre de 2011, suscrita por el Licdo. Miguel Angel Durán, por sí y por el Licdo. Wenceslao Beriguete Pérez, abogado de la parte recurrente;

La Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, según lo dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en audiencia pública, del 27 de septiembre de 2017, estando presentes los jueces: Miriam Germán Brito, Francisco Antonio Jerez Mena, José Alberto Crucera Almánzar, Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz, Esther Elisa Agelán Casanovas, Juan Hirohito Reyes Cruz, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Edgar Hernández Mejía, Robert Placencia Álvarez, Moisés Ferrer Landrón, jueces de esta Suprema Corte de Justicia; y las magistradas Guillermina Marizán Santana y Daisy Indhira Montás Pimentel; asistidos de la Secretaria General, conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad y llama a los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez y Francisco Antonio Ortega Polanco, jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

1) Con motivo de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente, Luis Manuel Ruiz Cuevas, contra Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao) y Jesús Abreu, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó, el 23 de marzo de 2009, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Declara en cuanto a forma, regular y válida la presente demanda en cobro de prestaciones laborales por despido, derechos adquiridos, indemnizaciones, daños y perjuicios, intentada por el señor Luis Manuel Ruiz Cuevas, a través de sus abogados legalmente constituidos, Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Beriguete Pérez, contra Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, quienes tienen como abogados legalmente constituidos al Dr. Sócrates R. Medina Requena y Licdo. Juan Alexis Mateo Rodríguez por haber sido hecha de conformidad con la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, rechaza la presente demanda en cobro de prestaciones laborales por despido, derechos adquiridos, indemnizaciones, daños y perjuicios, en contra de la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, quienes tienen como abogados legalmente constituidos al Dr. Sócrates R. Medina Requena y Licdo. Juan Alexis Mateo Rodríguez, por improcedente, infundada y carente de base legal, y en consecuencia, declara justificado el despido ejercido por la parte demandada Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, contra su trabajador demandan a Luis Manuel Ruiz Cuevas, por culpa de este último; TERCERO: Resilia, el contrato de trabajo por tiempo indefinido que unía a las partes, por culpa del trabajador; CUARTO: Condena a la parte demandada empresa Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, a pagar a favor de la parte demandante Luis Manuel Ruiz Cuevas, los valores adquiridos consistentes en salario de Navidad del año 2008, equivalente a RD\$1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta Pesos Oro); 5 días de bonificación, a razón de RD\$176.00 diarios, equivalentes a RD\$880.00 (Ochocientos Ochenta Pesos Oro); todo lo cual asciende a un total de RD\$2,630.00 (Dos Mil Seiscientos Treinta Pesos Oro), Moneda Nacional; QUINTO: Condena, a la parte demandante Luis Manuel Ruiz Cuevas, al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Sócrates R. Medina Requena y Licdo. Juan Alexis Mateo Rodríguez; SEXTO: Dispone, que la presente sentencia sea ejecutoria a contar del tercer día de su notificación, salvo el derecho que haya sucumbido de consignar una suma equivalente al duplo de las condenaciones pronunciadas;*

SÉPTIMO: Comisiona al Ministerial Genny Rafael Pérez Cuevas, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para que proceda a la notificación de la presente”;

2) Con motivo del recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en sus atribuciones laborales, el 31 de agosto de 2009, y su dispositivo es el siguiente:

*“Primero: Declara regular y válido en la forma el recurso de apelación incoado por el señor Luis Emilio Ruiz Cuevas, a través de sus abogados legalmente constituidos, contra la sentencia laboral núm. 105-2009-195, de fecha 23 del mes de marzo del año 2009, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, la cual dio ganancia de causa a la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, por haber sido hecho en tiempo hábil, y de conformidad con la ley; Segundo: En cuanto al fondo, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de esta Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, Revoca en todas sus partes los ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la sentencia laboral núm. 105-2009-195, de fecha 23 del mes de marzo del año 2009, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo ha sido copiado íntegramente en otra parte de esta misma sentencia interviniente, por los motivos precedentemente expuestos; y, en consecuencia: a) Rescilia, el contrato de trabajo por tiempo indefinido que existía entre la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, por culpa del empleador; b) Declara, injustificado el despido hecho por la parte recurrida, Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, contra el recurrente señor Luis Emilio Ruiz Cuevas, y por vía de consecuencia, condena, a la parte recurrida, Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, a pagar al trabajador, señor Luis Manuel Ruiz Cuevas, por concepto de sus prestaciones laborales, los siguientes valores: 28 días de pasantía, a razón de RD\$401.59 pesos diarios, igual a RD\$11,244.52; 189 días de cesantía, a razón a RD\$302.00 pesos diarios, igual a RD\$81,121.18; 18 días de vacaciones, a razón de RD\$302.00 pesos diarios, igual a RD\$7,228.62; bonificación, igual a RD\$19,140.00; salario de Navidad, igual a RD\$9,570.00, ascendentes a la suma total de RD\$128,304.32, moneda del curso legal; que, igualmente procede de pleno derecho revocar por improcedente, mal fundada y carente de base legal; c) Condena a pagar una indemnización ascendente a la suma de un Millón Doscientos Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,200.000.00), moneda del curso legal, que deberá pagar la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, al trabajador Luis Manuel Ruiz Cuevas, por los daños y perjuicios sufridos por éste con motivo de las violaciones a los artículos 712 del Código de Trabajo, y 203 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Tercero: Rechaza en todas sus partes, las conclusiones de la parte recurrida, Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, vertidas a través de sus abogados legalmente constituidos, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; Cuarto: Acoge en parte las conclusiones de la parte recurrente, señor Luis Manuel Ruiz Cuevas, vertidas a través de sus abogados legalmente constituidos, por ser justas y reposar en una prueba con base legal; Quinto: Ordena que la presente sentencia interviniente sea ejecutoria, sobre minuta, antes de todo registro, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; Sexto: Condena a la parte recurrida, Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao y los señores Jesús Abreu y Belarminio Hernández, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor Samir Rafael Chami Isa, Miguel Ángel Durán, Wenceslao Beriguete Pérez y Feliciano Carrasco, quienes afirmaron haberlas avanzado en su mayor parte”;*

3) Dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 10 de noviembre de 2010, mediante la cual casó la decisión impugnada, por incurrir el Tribunal *a quo* en el vicio de desnaturalización de los hechos, dejando la sentencia impugnada carente de base legal;

4) Para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderada la Cámara Civil de Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la cual, como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 17 de mayo de 2011; siendo su parte dispositiva:

**“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Manuel Ruiz Cuevas, contra la sentencia laboral dictada en fecha 23 de marzo de 2009, por la Cámara de lo Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente el mismo, y por vía de consecuencia, modifica el ordinal cuarto de la sentencia impugnada para que lea como se señalará más adelante, confirmando en los demás aspectos la sentencia impugnada, **CUARTO:** CONDENA a la parte demandada Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., Pollo Cibao; a pagar a favor de la parte demandada, señor Luis Manuel Ruiz Cuevas, los valores siguientes, todos calculados en base a un salario promedio mensual de RD7,360.00, proporción de salario de Navidad correspondiente al año 2008, en base a una proporción de 6/12 meses, 5 días de salario por concepto de participación en las utilidades de la empresa, 5 días de salarios por concepto de vacaciones no disfrutadas y la suma de RD\$17,380.00 por concepto de la diferencia de los salarios dejados de pagar; **Tercera:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso entre las partes en litis”;

**Considerando:** que la parte recurrente, señor Luis Manuel Ruiz Cuevas, hace valer en su escrito de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte a qua, los siguientes medios de casación:

**“Primer Medio:** Violación a los artículos 369 y 69 de la Constitución de la República, que establecen el derecho a la igualdad y la tutela judicial efectiva y el debido proceso; **Segundo Medio:** Falsa e incorrecta interpretación del artículo 1315 del Código Civil y del 2 del Reglamento 258/93, de fecha primero de octubre de 1993, para la aplicación del Código de Trabajo. Inversión del fardo de la prueba en lo relativo a la inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Violación al artículo 16 del Código de Trabajo en lo relativo al reclamo de horas extras y días feriados y jornada de trabajo; **Tercer Medio:** Contradicción de motivos con la decisión tomada. Falta de motivos. Decisión tomada en base a prueba falsa o mendaz. Falta de base legal”;

**Considerando:** que en fecha 26 de septiembre de 2011 fue depositada por la actual recurrente una solicitud en autorización para inscribirse en falsedad en contra del documento “Gerencia de Puesto, solicitud de empleo”, de fecha 02 de enero de 2008, el cual no es reconocido por el demandante, quien declara no haberlo firmado nunca;

**Considerando:** que con relación al incidente antes descrito es preciso indicar, que en virtud del artículo 47 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley No. 491-08, los únicos actos contra los cuales procede la inscripción en falsedad, para que puedan ser admitidos o no ante la Corte de Casación, son aquellos notificados, producidos o comunicados con motivo del recurso de casación pues, solo estos pueden ser examinados por la Suprema Corte de Justicia y no piezas que, para los mismos fines, hayan sido o pudieron haber sido sometidas a los jueces de fondo, únicos con capacidad legal para decidir sobre la falsedad con que se les quiere tachar; por lo que procede declarar inadmisibles la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión;

**Considerando:** que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

**Considerando:** que la sentencia impugnada modifica parcialmente la decisión de primer grado, condenando a la parte recurrida pagar al recurrente los siguientes conceptos: a) proporción del salario de Navidad, correspondiente al año 2008, en base a una proporción de 6/12 meses; b) cinco días de salario por concepto de participación en las utilidades de la empresa; c) cinco días de salario por concepto de vacaciones no disfrutadas; y d) diferencia de los salarios dejados de pagar, correspondiente a un monto de Diecisiete Mil Trescientos Ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,380.00), todos los conceptos calculados en base a un salario promedio mensual de Siete Mil Trescientos Sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,360.00);

**Considerando:** que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución No. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD\$147,200.00), cantidad que no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada; por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del

Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos;

**Considerando:** que por tratarse de un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, FALLAN:

**PRIMERO:**

Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Manuel Ruiz Cuevas, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 17 de mayo de 2011, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

**SEGUNDO:**

Se compensan las costas de procedimiento.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Manuel R. Herrera Carbuccia, Miriam C. Germán Brito, Francisco Antonio Jerez Mena, Edgar Hernández Mejía, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Juan Hirohito Reyes Cruz, Francisco A. Ortega Polanco, Miguelina Ureña Nuñez, Sonia Milagros Perdomo Rodríguez y Guillermina Alt. Marizan Santana. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.